



LA HERMANDAD SACERDOTAL DE SAN PEDRO EN EL CONVENTO DEL ÁNGEL CUSTODIO

Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz

Los sacerdotes de Granada se unieron en forma de congregación en el año 1724, con el beneplácito del arzobispo Perea, y tomaron como sede el convento de religiosas del Santo Ángel Custodio. Conocían la responsabilidad de un paso así, ya que una cofradía de clérigos no pasaba desapercibida; aún más se autoexigían compromiso y caridad, pues “las principales virtudes es justo resplandezcan en quien tiene mayores obligaciones”, añadiendo más adelante –en sus reglas fechadas en 1819- que con la “asistencia a estos actos, damos gloria a nuestro Dios y Señor, culto a nuestro Padre San Pedro, edificación y emulación santa al pueblo y sufragios a nosotros mismos”.

La congregación de San Pedro nos revela una religiosidad clerical muy cercana a la piedad del pueblo. Es decir, los propios sacerdotes hacen suyas las pautas de la experiencia religiosa del pueblo sencillo, vivida en forma de hermandad o cofradía, lo que nos hace reflexionar –junto a otros variados motivos- sobre el alcance real de esa separación entre lo oficial y lo popular en la que se ha insistido quizás de manera exagerada.

Ciertamente los fines de esta asociación –“hermandad sacerdotal” se le denomina- coinciden con los de cualquier cofradía: culto y caridad, las dos caras de la misma moneda. “Se encamina –leemos en el preámbulo de sus constituciones (1881)- a dar culto al bienaventurado Príncipe de los Apóstoles y hacerse unos a otros obras de caridad espirituales y corporales”.

Por supuesto, se apelaba al supremo principio de la fraternidad: “Cristo nuestro Señor llegó a decir: En esto conocerán todos que sois discípulos míos, en que os améis los unos a los otros, más principalmente debe brillar en los llamados a ser, con la gracia de Dios, luz del mundo y sal de la tierra” (preámbulo de las constituciones de 1881). Pax Christi figura en el encabezamiento de todos sus escritos, así como los emblemas pontificios de las llaves y la tiara. Tenía título de Venerable por la condición de sus congregantes.

Hermandades de este tipo fueron frecuentes en la geografía española y aún indiana. La de México proclamaba con sano orgullo ser su congregación “hija del mayor de los Príncipes y más principal de los Apóstoles, Pedro”. Las había en las principales ciudades y tenían por patrón generalmente a S. Pedro, aunque a veces se encontraban bajo el amparo de santos como Francisco de Sales o Juan Nepomuceno, o incluso con advocaciones como el Dulce Nombre de Jesús (Jaén) o Ntra. Sra. del Socorro (Murcia). Ello sin contar con asociaciones de corte más bien corporativo, como eran en cada diócesis las “universidades de clérigos”. En Granada esa universidad la integraban los beneficiados de las iglesias parroquiales y, curiosamente, tenía sede en la iglesia de los Stos. Pedro y Pablo. A diferencia de ésta, la congregación granadina de S. Francisco de Sales era de curas párrocos (fundada en 1706 y sita también en el convento



del Ángel), contándose además una confraternidad de sacristanes bajo el título de Ntra. Sra. de la Concepción (establecida en 1771).

Nos centraremos ahora en la congregación o hermandad radicada en el Ángel Custodio. Puede considerarse heredera de una anterior, que se hallaba en la parroquia del Sagrario desde el primer cuarto del siglo XVI, con fines sociales, como indica el cronista Henríquez de Jonquera: “unos fieles sacerdotes de... hermandad de la advocación y nombre de San Pedro Advíncula, que cuidaban de socorrer presos pobres de la cárcel”. Sus noticias se pierden conforme empiezan a aparecer las de esta otra del convento de clarisas franciscanas, donde sin duda se fundó para rebajar la tensión que generaban las relaciones entre beneficiados y curas; por eso admitía a todos los sacerdotes seculares, sin excepción. No obstante, los datos más precisos sobre esta Congregación del Príncipe de los Apóstoles y Vicario de Jesucristo San Pedro pertenecen al siglo XIX. Y se trata de las reglas que la rigieron, renovadas, al menos en dos ocasiones:

- En 1819, bajo el episcopado de D. Blas Joaquín Álvarez de Palma.
- En 1881, siendo arzobispo D. Bienvenido Monzón Martín y Puente, quien las aprobó el 21 de junio de 1882.

Son reglas sencillas dirigidas especialmente a asegurar la administración de la institución, si bien contienen algunos artículos relativos a los actos de culto. En las reglas de 1819 se recoge: “tenga perpetuamente obligación a celebrar la Novena de nuestro Padre San Pedro, dando principio a ella el día 27 de Junio de cada un año. Así mismo se haga en la Dominica infraoctava o en su octava la fiesta de nuestro Padre, con vísperas, Misa, Sermón y Procesión claustral, con el Santísimo Sacramento” (artículo 4º).

No se menciona en la siguiente reforma de reglas (1881) la Novena, pero sí la función del domingo infraoctavo del Príncipe de los Apóstoles, que además se vería realizada con la presencia en el templo del Jubileo Circular de las XL Horas, para el que se establecían turnos de media hora de vela entre los sacerdotes congregantes. Todos entraban en el turno, de forma que “el que no pudiese asistir se hará representar indispensablemente por otro sacerdote, para que no quede vacante su puesto con menoscabo de la gloria de Dios y desedificación del pueblo fiel” (artículo 13º). Se acentúa de nuevo, con esta expresión, la ejemplaridad que debían imprimir a todos sus actos los ordenados in sacris. En las reglas anteriores, por exigencia de sus cargos, se exceptuaba de asistir a los cultos a los prebendados, capellanes reales y curas. Sí que se observa un hincapié especial, en las reglas de 1819, a la hora de indicar el uso de las vestiduras litúrgicas, como corresponde a una asociación clerical. En este sentido se establece una jerarquía de funciones de culto y actos de piedad:

- a) Asistencia con sobrepellices, estolas y cirios:
 - Vísperas, misa y procesión claustral.
 - Honras generales de difuntos.
 - Viático en público para los congregantes.
 - Entierro de sacerdotes congregantes.



b) Asistencia con manteos, bonetes, estolas y cirios:

- Viático en privado.
- Procesión de los ejercicios espirituales.
- Demás funciones, entierros y procesiones.

Las juntas despiertan también nuestra atención. En un principio se establecía cabildo general en la festividad de Pentecostés –muy ligada a S. Pedro como cabeza del Apostolado-. Allí se elegía al Abad de la congregación, mientras que los consiliarios – en número de seis- serían el abad saliente, el que sacó más votos detrás del electo y cuatro designados por éste (artículo 3º). Sin embargo, sesenta años más tarde cambió la fecha de dicho cabildo general de elecciones, situándose el mismo día de la función principal, es decir, el domingo infraoctavo de la festividad de los Stos. Pedro y Pablo.

Tendría lugar tras la función de la tarde e incluía, junto a la elección, la aprobación de las cuentas. Lo más interesante al respecto, en las reglas de 1881, es el empeño en la asistencia del prelado, con intención de dar al acto un matiz formativo a la vez que reafirmante del principio de autoridad jerárquica: “el Sr. Abad rogará al Ordinario, algunos días antes, que se digne honrar y fomentar con su presencia la Hermandad, y animarla con su autorizada palabra, señalando en tal caso el día, sitio y hora en que se haya de tener la reunión” (artículo 14º).

Se regía la congregación, por entonces, por un abad, dos consiliarios – lógicamente con funciones de asesoramiento-, un mayordomo –a modo de albacea, para “disponer todo lo necesario para las funciones de la Hermandad, llevar en ellas el estandarte, custodiar los objetos de la misma y presentar cuenta anual de la inversión de los fondos que haya recibido” (artículo 5º)-, un tesorero y un secretario. Junto a esta comisión directiva se designaban dos visitadores de enfermos, dos contadores y un maestro de ceremonias. Seguramente, el número de sacerdotes se había reducido respecto a la etapa de comienzos del siglo XIX, pues entonces se contaban en la junta seis consiliarios, dos secretarios, dos mayordomos y dos apuntadores. Los hermanos, según se especificaba en las reglas de 1819, debían ser sacerdotes, diáconos o subdiáconos, eso sí, “de buna vida, fama y costumbres”.

En cuanto a las aportaciones económicas, se cifraban en doce reales anuales (habían sido antes veinticuatro, mitad para culto y mitad para caridad) y un cuarterón de cera para la fiesta del Apóstol, con una curiosa cuota de entrada consistente en dos estolas –una negra y otra encarnada- para los actos de culto. Junto a las estolas pagaban a comienzos de la centuria dos libras de cera. La reducción de las aportaciones nos revelan una menor vitalidad o, tal vez, unas necesidades más reducidas y unos ingresos muy mermados para el clero; en cualquier caso, el número de hermanos decreció sin duda a lo largo de ese agitado siglo XIX.

Desde luego, el acto formativo por antonomasia eran los ejercicios espirituales. Primeramente se mencionan de manera vaga, pidiendo que se celebren cada año y en la iglesia que tenga a bien el Arzobispo. En la reforma de 1881 se concreta esta iniciativa: “dentro de la octava de la Ascensión del Señor tendrá la Hermandad un triduo de



ejercicios espirituales en la Iglesia que el Sr. Abad determine, los años que no haya ejercicios generales del Clero” (artículo 17º).

Más intenso es el interés por honrar a los hermanos difuntos, una constante del asociacionismo cofrade a lo largo de los siglos. Se desprende de las normas al respecto la idea de apoyar, como una familia, al hermano en trance de morir y de asegurarse, por si carecía de familia directa, oraciones por el eterno descanso de su alma. En otras palabras, la congregación se convertía simbólicamente en la familia de quienes formaban parte de ella; una solidaridad profundamente religiosa y humana. “Es muy justo que las obras de caridad para con nuestro prógimos y Hermanos –se lee en las reglas de 1819- sean mayores en tiempo de mayores necesidades, siéndolo tanto el de la enfermedad y muerte” (artículo 5º).

En consecuencia, se establecen las siguientes prestaciones:

- En caso de enfermedad de algún congregante, se le socorrerá con las cantidades que juzguen necesarias el abad y consiliarios. En las reglas de 1881 se encomendaba a los visitadores de enfermos “asistir, por amor de Dios, a nuestros hermanos enfermos, consolarlos cristianamente y disponerlos a una santa muerte”.

- En caso de administración del Viático, si es en público, asistirá toda la congregación, y si es en privado, sólo doce hermanos. En las reglas finiseculares se insiste en que asistan todos los congregantes, con sobrepelliz, estola y cirio.

- En caso de agravamiento de la enfermedad, se ofrecerá al congregante socorro espiritual a cargo de dos sacerdotes, “de manera que muera cristiana y ejemplarmente”.

- En caso de entierro, acompañará toda la congregación, desde la salida de la cruz de la iglesia hasta el último responso después de la misa. Además arderán durante el oficio doce cirios, se dirán otros tantos respuestas y se llevará al difunto en el féretro “muy decente, que para este fin tendrá” la congregación. En caso de suma pobreza, la congregación correrá con todos los gastos.

- En caso de pobreza, se socorría al congregante necesitado con cuatro maravedís diarios.

- Además, al tratarse de sacerdotes, se obligaban a celebrar una misa por el alma de cada congregante difunto, más otra anual en sufragio de todos los hermanos fallecidos, padres y parientes.

Como en la generalidad del mundo cofrade, el entierro y las prestaciones en el momento del fallecimiento predominan en los dispositivos de solidaridad. Era fundamental asistir a las honras fúnebres, tanto o más que a la fiesta del Apóstol, “pues con nuestra asistencia a estos actos damos gloria a nuestro Dios y Señor, culto a nuestro Padre san Pedro, edificación y emulación santa al Pueblo y sufragios a nosotros mismos”, en alusión a las gracias espirituales otorgadas a los congregantes por el arzobispo Álvarez de Palma.



Esas prácticas en caso de entierro, y también de administración del Viático, se hacían extensibles a los padres de cada congregante –u otra persona que nombrase el interesado por carecer de padres, siempre que se hubiera afiliado el sacerdote antes de cumplidos tres años de residencia en la ciudad-, pero dentro de una jerarquía. De este modo, al Viático para padres venían obligados a asistir doce congregados si se hacía públicamente y tan sólo seis si era en privado.

En las reglas finiseculares las prescripciones para estos casos eran mucho más escuetas. Se limitaban a unas honras fúnebres, celebradas cada año en sufragio de los hermanos difuntos, padres y parientes “con vigilia, Misa solemne y responso cantado, despidiéndose con otro responso que rezará el Presidente” (artículo 15º), a la administración del Viático y a la asistencia a entierros.

Es indudable que la devoción a San Pedro fue paralela a la del Cristo de San Agustín en el convento de clarisas franciscanas. Muchos de sus sacerdotes congregantes oraron ante el Santo Crucifijo y celebraron ante él la Eucaristía. Así ha sido hasta tiempos muy recientes, de forma que el clero granadino ha tenido por esta vía una vinculación especial con el convento del Santo Ángel Custodio, vinculación que no debe dejarse morir. Hoy, otros muchos sacerdotes, en su mayoría miembros de la Hermandad Sacramental del Santísimo Cristo de San Agustín, quienes frecuentan esta iglesia en señalados días del año, pueden recoger ese testigo. Pensando prioritariamente en ellos y en la filial adhesión debida al Santo Padre se ha pensado en revitalizar esta devoción en honor del Apóstol San Pedro.